



## **Nota Técnica 1/2021 del Instituto de Actuarios Españoles, aprobada por la Junta de Gobierno el 4 de enero de 2021.**

El **Instituto de Actuarios Españoles**, en adelante el IAE, como Corporación Oficial de Derecho Público de ámbito nacional, de carácter científico y profesional, emite<sup>1</sup> la presente **Nota Técnica 1/2021**.

El Boletín Oficial del Estado publicó el 28 de diciembre de 2020 la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a tablas de mortalidad y supervivencia<sup>2</sup>.

El objeto de la citada Resolución es hacer explícita la situación de no admisibilidad de determinadas tablas biométricas<sup>3</sup> así como declarar la admisibilidad, a los fines indicados en cada caso, de la utilización por las entidades supervisadas de nuevas tablas biométricas incluidas en los anexos de la propia Resolución. Concretamente, el punto quinto de la Resolución establece las tablas que resultan admisibles en el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de supervivencia en el ámbito de los planes de pensiones<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> La presente Nota Técnica 1/2021 ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del IAE con fecha 4 de enero de 2021 en sesión extraordinaria convocada al efecto. La motivación de emitir la presente Nota Técnica estriba en diversas consultas recibidas por la Junta de Gobierno del IAE.

<sup>2</sup> Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por la que se aprueba la guía técnica relativa a los criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas, y sobre determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales.

<sup>3</sup> **El objeto de la Resolución es:**

a) hacer explícita la situación de no admisibilidad de determinadas tablas biométricas a las que hacen referencia resoluciones previas de esta Dirección General, respecto de las cuales no se haya declarado anteriormente su no admisibilidad, así como declarar la admisibilidad, a los fines indicados en cada caso, de la utilización por las entidades supervisadas de nuevas tablas biométricas incluidas en los anexos;

b) aprobar la guía técnica relativa a los criterios de supervisión de las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sobre determinadas recomendaciones que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones estima necesarias para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales homogéneas basadas en metodologías sólidas y realistas.

<sup>4</sup> **Quinto. Admisibilidad de determinadas tablas biométricas en el ámbito de los planes de pensiones.**

Se declara la admisibilidad de las siguientes tablas biométricas para servir como hipótesis biométricas de referencia a los respectivos efectos que se indican en cada número de este apartado.

1. Para el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de supervivencia, las tablas de primer orden resultantes de añadir a las tablas PER2020\_Col\_2ndo.orden mencionadas en el número 1.a) del apartado cuarto, los recargos



La resolución no establece explícitamente todas las tablas biométricas que pueden utilizarse para la valoración actuarial, a efectos contables, de los compromisos por pensiones de prestación definida que las empresas mantienen con sus empleados en todos los diversos instrumentos posibles.

En este sentido, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios<sup>5</sup> establece, en su artículo 2, que **para que dichos fondos internos puedan servir a tal finalidad, deberán estar dotados con criterios, al menos, tan rigurosos como los aplicables a los asumidos mediante planes de pensiones**. Asimismo, indica en su artículo 20.2 a) los requisitos que deben tener las hipótesis demográficas<sup>6</sup>. A su vez, en su artículo 39.3, se establece que para que los fondos internos puedan instrumentar compromisos por pensiones **deberán estar dotados con criterios tan rigurosos como los aplicables a los asumidos mediante planes de pensiones**. La entidad deberá informar, anualmente, en los términos que se acuerden, a los trabajadores o a sus representantes sobre los compromisos por pensiones que les afectan y sobre las prestaciones causadas. Esta información deberá incluir, al menos, el **informe anual de un actuario independiente** (art. 39.4) sobre la cuantificación y cobertura de los compromisos por pensiones instrumentados en fondo interno, evolución de las variables económicas y demográficas, correspondencia con los criterios exigibles y, en su caso, cuantificación de las provisiones complementarias a dotar en los términos previstos en el propio citado Reglamento. Por último, en relación a los fondos internos, en su artículo

---

técnicos recogidos en el anexo 2.1 (tablas PER2020\_Col\_1er.orden). El año central base de estas tablas es el año natural 2012.

2. Para el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de fallecimiento, las tablas de primer orden obtenidas a partir de las tablas PASEM2020\_General\_2ndo.orden mencionadas en el número 1.b) del apartado cuarto, incrementando los tantos de mortalidad base en un 10,1875 por ciento según se especifica en el anexo 2.2 (tablas PASEM2020\_Rel\_1er.orden). El año central base de estas tablas es el año natural 2019.

<sup>5</sup> Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, conforme a su última redacción dada por el Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero.

<sup>6</sup> La provisión matemática se determinará con arreglo a las siguientes hipótesis:

a) Hipótesis demográficas: las tablas de supervivencia, mortalidad e **invalidéz** que se apliquen podrán basarse en la propia experiencia del colectivo, siempre que el período de observación de dichas tablas no sea anterior en más de veinte años a la fecha de cálculo de la provisión. Las tablas de experiencia propia deberán ser contrastadas con el comportamiento real del colectivo durante un período no inferior a los cuatro últimos años ni superior a los últimos diez años. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá exigir que los contrastes efectuados satisfagan determinados límites mínimos como condición necesaria para la aplicación de las tablas de referencia contrastadas.

Cuando el contraste no sea posible o fiable, se considerarán aplicables las tablas de experiencia nacional o extranjera no particulares, ajustadas según tratamientos estadísticos de general aceptación, siempre que el final del período de observación de las tablas no sea anterior en más de veinte años a la fecha de cálculo de la provisión.



40.1 b) se establece<sup>7</sup> que las valoraciones y bases técnicas habrán de ser elaboradas por un **actuuario independiente** que hará explícitos **en su informe los criterios aplicados y su correspondencia con los exigidos a planes de pensiones.**

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España<sup>8</sup>, establece que, para el caso de los **empleados sujetos a la legislación laboral española**, en los planes cubiertos con fondos internos o externos de pensiones de acuerdo con el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, que se clasifiquen como de prestación definida, **se utilizarán las hipótesis actuariales recogidas en la legislación española aplicable**<sup>9</sup>. Asimismo, establece que el tratamiento contable de los planes de prestación definida requiere que la entidad, **al menos anualmente**, calcule el valor actual de las obligaciones legales e implícitas en la fecha a la que se refieren los estados financieros **y que ese cálculo lo realizará un actuuario cualificado**<sup>10</sup>. Por último, la Circular establece que las entidades enviarán al Banco de España, antes del 31 de marzo, informes actuariales de los compromisos y riesgos por pensiones cubiertos con fondos de pensiones del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, correspondientes a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Los informes correspondientes a planes de prestación definida, exteriorizados o no conforme a lo dispuesto en el citado

---

<sup>7</sup> Artículo 40.1.b) Informe actuarial de valoración al término del último ejercicio cerrado de los compromisos que se pretendan mantener en fondo interno, junto con su correspondiente base técnica. Las valoraciones y bases técnicas habrán de ser elaboradas por un actuuario independiente que hará explícitos en su informe los criterios aplicados y su correspondencia con los exigidos a planes de pensiones. Dicho actuuario determinará, en su caso, el importe de las provisiones complementarias que se pongan de manifiesto como consecuencia de la aplicación de estos últimos criterios.

<sup>8</sup> La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

<sup>9</sup> 14. Para el caso de los empleados sujetos a la legislación laboral española, además de lo señalado en el apartado anterior, las entidades tomarán en consideración al adoptar sus hipótesis actuariales que:

a) La edad estimada de jubilación de cada empleado será la primera en la que tenga derecho a jubilarse.

b) La tasa de crecimiento de salarios será, como mínimo, un punto porcentual superior a la tasa de crecimiento de las pensiones de la Seguridad Social. En la determinación del crecimiento de los salarios se tendrá en cuenta la proyección razonable de los cambios futuros en la categoría laboral de los empleados.

c) En los planes cubiertos con fondos internos o externos de pensiones de acuerdo con el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, que se clasifiquen como de prestación definida, se utilizarán las hipótesis actuariales recogidas en la legislación española aplicable.

<sup>10</sup> **Planes de prestación definida.**

9. El tratamiento contable de los planes de prestación definida requiere que la entidad, al menos anualmente:

a) Considere sus obligaciones legales según los términos formales del plan, además de las obligaciones implícitas derivadas de las prácticas que, aun no estando formalizadas, son seguidas habitualmente.

b) Calcule el valor actual de las obligaciones legales e implícitas en la fecha a la que se refieren los estados financieros. Este cálculo lo realizará un actuuario cualificado.



real decreto, serán certificados por un **actuaria independiente**, que hará explícitos los criterios aplicados y los importes que se deben registrar en las diferentes partidas de los estados financieros, así como el censo.

Por su parte, la *International Accounting Standard 19 (IAS 19)*, en su versión más actualizada relativa a *Employee Benefits*, en su párrafo 77 establece que las hipótesis actuariales se considerarán insesgadas si no resultan ni imprudentes ni excesivamente conservadoras<sup>11</sup>. Asimismo, en su párrafo 81 establece que una entidad determinará sus supuestos de mortalidad por referencia a su mejor estimación de mortalidad de los partícipes del plan durante y después de su periodo de empleo<sup>12</sup>. Y en su párrafo 82 se establece que, para estimar el coste final de la prestación, una entidad tendrá en cuenta los cambios esperados en la mortalidad, por ejemplo, mediante la modificación de tablas de mortalidad estándar con mejoras en las estimaciones de la mortalidad<sup>13</sup>. En este sentido, el Plan General de Contabilidad<sup>14</sup>, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, dentro del contenido relativo a las normas de registro y valoración, en su Nota 16, referida a "Pasivos por retribuciones a largo plazo<sup>15</sup> al personal", en concordancia con la normativa contable internacional<sup>16</sup> IAS19, establece que para estimar el importe del valor actual de las retribuciones comprometidas de prestación definida se utilizarán

---

<sup>11</sup> *Parágrafo 77: Actuarial assumptions are unbiased if they are neither imprudent nor excessively conservative.*

<sup>12</sup> *Parágrafo 81: An entity shall determine its mortality assumptions by reference to its best estimate of the mortality of plan members both during and after employment.*

<sup>13</sup> *Parágrafo 82: In order to estimate the ultimate cost of the benefit an entity takes into consideration expected changes in mortality, for example by modifying standard mortality tables with estimates of mortality improvements.*

<sup>14</sup> *Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, conforme a su última redacción dada por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.*

<sup>15</sup> *Toda la presente Nota Técnica se deberá aplicar a "otros compromisos a largo plazo" cuya naturaleza sean "Pasivos por retribuciones a largo plazo" conforme a su normativa aplicable.*

<sup>16</sup> *En el año 2000, guiada por el objetivo de hacer más comparable y homogénea la información económico-financiera de las empresas europeas, con independencia de su lugar de residencia y del mercado de capitales en el cual coticen, la Comisión Europea recomendó a las restantes instituciones comunitarias la conveniencia de exigir que las cuentas anuales consolidadas que elaboran las compañías cotizadas se formularan aplicando el cuerpo normativo contable constituido por las normas e interpretaciones emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) -International Accounting Standards Board (IASB)-. El proceso de exigencia legal para aplicar en Europa normas contables elaboradas por un organismo privado requirió de un instrumento jurídico, el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, que definió el proceso de adopción por la Unión Europea de las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, NIC//NIIF adoptadas, o en su nomenclatura anglosajona IAS), disponiendo la obligatoriedad de aplicar estas normas en las cuentas anuales consolidadas que elaboren las empresas con valores admitidos a cotización y que otorgó a los Estados miembros la competencia para tomar la decisión de permitir o requerir la aplicación directa de las NIC//NIIF adoptadas a las cuentas individuales de todas las sociedades, incluidas las cotizadas, y/o a las cuentas anuales consolidadas de los restantes grupos.*



métodos actuariales de cálculo e hipótesis financieras y actuariales  
inesgadas y compatibles entre sí.



## CONCLUSIONES

1. El actuario deberá aplicar con rigor su juicio profesional con respecto a la regulación establecida en todos los párrafos expositivos anteriores, los cuales conforman las normas fundamentales del ordenamiento jurídico aplicable al asunto de referencia. Se entiende por juicio profesional<sup>17</sup> la aplicación de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia relevantes, en el marco normativo y ético que la regula, al desempeño de su función.
2. El actuario deberá aplicar el Anexo 3 de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones<sup>18</sup> también a los sistemas que instrumentan compromisos por pensiones.
3. Conforme al Código de Conducta del IAE, el actuario debe actuar de manera que cumpla con la responsabilidad de la profesión actuarial para con el público al observar las normas técnicas y profesionales aplicables, en especial, en este caso, la *European Standard of Actuarial Practice 1* (ESAP 1) y la *International Standard of Actuarial Practice 3* (ISAP 3). En este sentido, el actuario debe tener en cuenta todos los códigos, normas, notas de orientación y documentos similares pertinentes emitidos formalmente o respaldados por su institución actuarial de las que el actuario es miembro, teniendo en cuenta su alcance y estado. Asimismo, el actuario debe cumplir con todos los requisitos legales, reglamentarios y profesionales pertinentes<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> La definición de Juicio Profesional en el ámbito del actuario se encuentra en la Circular 1/2018, de 17 de abril, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se desarrollan los modelos de informes, las guías de actuación y la periodicidad del alcance del informe especial de revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración.

<sup>18</sup> **Anexo 3**, denominado Guía técnica 1/2020 por la que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hace públicos los criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales homogéneas basadas en metodologías sólidas y realistas.

<sup>19</sup> El Código de Conducta del Instituto de Actuarios Españoles, aprobado por Asamblea General de 30 de septiembre, se rige por cinco principios básicos: integridad; competencia y diligencia; cumplimiento normativo; objetividad e imparcialidad; y comunicación. En concreto, se hace aquí referencia a lo establecido en el Code of Conduct de la AAE donde se establece:

- An actuary must act in a manner that fulfils the actuarial profession's responsibility to the public by observing applicable technical and professional standards. An actuary must take into account any relevant codes, standards, guidance notes and similar documents formally issued or endorsed by the actuarial association(s) of which the actuary is a member, having regard to their scope and status. - An actuary must comply with all relevant legal, regulatory and professional requirements.



4. De la aplicación de las normas citadas se deriva, singularmente, la necesidad de actualización de las Bases Técnicas que, conforme a la legislación vigente, deberán ser suscritas por un actuario.
5. En relación a los estándares internacionales de contabilidad, IAS19, el actuario deberá realizar un contraste de la adherencia de las hipótesis actuariales para establecer cuáles son las que se considerarán insesgadas de forma que no resulten imprudentes ni excesivamente conservadoras, a la vez que resulten ser su mejor estimación de mortalidad de los partícipes del plan durante y después de su periodo de empleo, teniendo en cuenta los cambios esperados en la mortalidad mediante mejoras en las estimaciones de la misma. Ello significa que, en función de las características de la biometría actuarial del colectivo objeto de valoración actuarial, el actuario deberá indicar qué tabla es la que mejor cumple conjuntamente esos requisitos.

**Conclusión final:** sin perjuicio de los cinco puntos de conclusión previos, a efectos contables, para el cálculo de la provisión matemática o del pasivo actuarial del sistema, sea cual sea la manera en la que se instrumente el compromiso por pensiones objeto de estudio, se recomienda la aplicación de: (i) tablas biométricas de primer orden<sup>20</sup> o, (ii) alternativamente, tablas biométricas de experiencia propia<sup>21</sup> que cumplan todos los requisitos actuariales vigentes en cada momento.

---

<sup>20</sup> **«Tabla biométrica de primer orden»:** Tabla que recoge la estimación central de los tantos de mortalidad y además los recargos técnicos que capturan los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y en general cualquier otro riesgo biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos.

<sup>21</sup> **«Tabla biométricas de experiencia propia»:** Cualquier tabla de longevidad o de mortalidad diferente de las tablas declaradas admisibles y publicadas en los anexos de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia. Se incluye en esta definición toda tabla biométrica derivada de las tablas a las que se da publicidad en la mencionada Resolución mediante la aplicación de un ajuste de cualquier naturaleza sobre los tantos de mortalidad, los factores de mejora o los recargos técnicos que derivan las tablas biométricas de primer orden.



## BIBLIOGRAFÍA.

ACTUARIAL ASSOCIATION OF EUROPE (2014): *European Standard of Actuarial Practice 1 (ESAP1)*.

[https://actuary.eu/documents/ESAP1\\_final\\_approved\\_031014.pdf](https://actuary.eu/documents/ESAP1_final_approved_031014.pdf) [4-1-2021].

Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Circular 1/2018, de 17 de abril, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se desarrollan los modelos de informes, las guías de actuación y la periodicidad del alcance del informe especial de revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración.

IAS 19 Employee Benefits. IFRS Foundation. *Issued by the International Accounting Standards Board (IASB)*, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom. <https://www.ifrs.org> [4-1-2021].

INTERNATIONAL ACTUARIAL ASSOCIATION (2018): *International Standard of Actuarial Practice 3 (ISAP 3). Actuarial Practice in Relation to IAS 19 Employee Benefits*.

[https://www.actuaries.org/IAA/Documents/CTTEES\\_ASC/Final ISAPs Posted/ISAP3\\_ConformanceChanges\\_1Dec2018.pdf](https://www.actuaries.org/IAA/Documents/CTTEES_ASC/Final_ISAPs_Posted/ISAP3_ConformanceChanges_1Dec2018.pdf) [4-1-2021].

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES (2021): *Código de Conducta del Instituto de Actuarios Españoles, aprobado en Asamblea General de 30 de septiembre de 2020*. [https://www.actuarios.org/wp-content/uploads/2020/12/Code of Conduct IAE 2021.pdf](https://www.actuarios.org/wp-content/uploads/2020/12/Code_of_Conduct_IAE_2021.pdf) [4-1-2020].

Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, conforme a su última redacción dada por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.

Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a



utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por la que se aprueba la guía técnica relativa a los criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas, y sobre determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales.

El Instituto de Actuarios Españoles es miembro de:



Registro Transparencia UE 400035332025-85